

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-00689-00**

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora y/o tomador para que suscriba la póliza judicial allegada.

Se tiene por notificado al demandado **Juan Carlos Montero Nova** del auto admisorio proferido al interior del expediente, mediante diligencia electrónica practicada el día 06 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advierte el juzgado que el término con el que contaba el mencionado demandado para ejercer su derecho de defensa inició el venció el 22 de septiembre de 2021 y dado que el escrito de contestación y excepciones de fondo fue presentado mediante comunicación electrónicas del 27 de septiembre del año en curso (archivos 018 a 032 del expediente digital), esto es, de forma extemporánea, el mismo no se tendrá en cuenta.

Asimismo, se rechazan de plano las excepciones previas formuladas por el apoderado de la parte demandada (archivo 033) dado que no fueron presentadas de conformidad con lo previsto en el inciso 7 del art. 391 del C. G. del P., esto es, mediante recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, pues para el momento de su interposición (27 de septiembre de 2021) dicho proveído ya se encontraba ejecutoriado y el lapso dispuesto por el legislador se encontraba ampliamente superado.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000db334da477b48334977029af7bc02512313b322f710532c0ac3d136693556**

Documento generado en 08/12/2021 08:38:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>